

del Laboratorio Geoteyco, SA, localizado en Córdoba, y la inscripción de la modificación producida en el registro de entidades acreditadas.

El laboratorio dependiente de la empresa Geoteyco, S.A., localizado en Córdoba, Polígono Industrial Las Quemadas, c/ 2, parcela 30, se encuentra inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, regulado por Orden de esta Consejería de 15 de junio de 1989, y disposiciones que la desarrollan, Ordenes de 5 de febrero de 1991, y de 24 de octubre de 1991, en la Sección Primera de Laboratorios, con el número L033-24CO.

Instruido expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Orden de 15 de junio de 1989, por incumplimiento de los requisitos exigidos para la acreditación en las áreas y de las obligaciones de las entidades inscritas, y tramitado de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a propuesta de la Secretaría General Técnica, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Revocar parcialmente la acreditación concedida al laboratorio de la empresa Geoteyco, S.A., en la instalación localizada en Córdoba, Polígono Industrial Las Quemadas, c/ 2, parcela 30, en la siguiente área inscrita:

- «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua».

Segundo. Mantener la acreditación concedida a la empresa en la instalación indicada, en el área técnica siguiente:

- «Área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales».

Tercero. Inscribir la modificación producida en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública.

Cuarto. Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la modificación producida.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de marzo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Transportes, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 24 de marzo de 1995, por la que se acuerda la acreditación de la empresa Empresa de Asistencia Técnica y Geotecnia, SL, en la instalación sita en Málaga, y la inscripción en el registro de entidades acreditadas.

Por don Rafael J. González Montero, en nombre y representación de la empresa «Empresa de Asistencia Técnica y Geotecnia, S.L.», se ha solicitado la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación

de asistencia técnica a la construcción y obra pública, para la instalación dependiente de la misma localizada en Málaga, Polígono Industrial «El Viso», c/ Quilla, núm. 53.

El expediente se ha tramitado de conformidad con lo establecido en las Ordenes de esta Consejería de 15 de junio de 1989 y 31 de enero de 1991, reguladoras del mencionado Registro, y consta en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios exigidos en las Ordenes citadas y en las Disposiciones Reguladoras Específicas para la acreditación técnica en las áreas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Acreditar a la empresa «Empresa de Asistencia Técnica y Geotecnia, S.L.» en la instalación sita en Málaga, Polígono Industrial «El Viso», c/ Quilla, núm. 53, en la Sección Primera de Laboratorios, en las áreas técnicas siguientes:

- «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua».

- «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo».

- «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas in situ de suelos».

Segundo: Inscribirla en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con el número L056-39MA.

Tercero: Publicar la inscripción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto: La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de marzo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Carreteras, Director General de Transportes, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de marzo de 1995, por la que se integran los textos del Decreto 73/1993 de 25 de mayo, y su Decreto Modificador 50/1995 de 1 de marzo sobre régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

En la Disposición Final Primera del Decreto 50/1995 de 1 de marzo de 1995, por el que se modifica el Decreto 73/1993 de 25 de mayo, se encomienda a la Consejería de Agricultura y Pesca la publicación mediante Orden de un texto integrado de ambos Decretos, sobre régimen de

ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

En su virtud

DISPONGO

Artículo único. Se aprueba el texto integrado de los Decretos 73/1993 y 50/1995 de acuerdo con las facultades conferidas a esta Consejería en la Disposición Final Primera del Decreto 50/1995, que se une como Anexo a esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

TEXTO INTEGRADO DE LOS DECRETOS 73/1993, DE 25 DE MAYO Y 50/1995 DE 1 DE MARZO, SOBRE REGIMEN DE AYUDAS PARA FOMENTAR INVERSIONES FORESTALES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

ARTICULO 1.- Objetivos

Con el régimen de ayudas que se establece en esta Orden se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1. Disminuir el impacto que produzcan en las explotaciones agrarias los cambios previstos en la reforma de las organizaciones comunes de mercado.
2. Diversificar las actividades de las personas que trabajan en la agricultura y contribuir a que la forestación sea una alternativa de renta, teniendo en cuenta el valor y el plazo de los ingresos generados por el bosque.
3. Mejorar a largo plazo los recursos forestales, contribuyendo a la reducción del déficit de los mismos.
4. Luchar contra la desertización y la conservación de los recursos hídricos, los suelos y la cubierta vegetal.
5. Proteger los ecosistemas de singular valor natural y las especies en peligro de extinción y mantener aquellos para garantizar la diversidad biológica.
6. Restaurar los ecosistemas forestales degradados.
7. Defender las masas forestales de los incendios, plagas y enfermedades forestales.
8. Asignar adecuadamente los usos del suelo, para fines agrícolas o forestales, manteniendo su potencial biológico y la capacidad productiva del mismo.
9. Conseguir una utilización racional de los recursos naturales renovables y el incremento de sus producciones.
10. Contribuir a la mejora de la industrialización y comercialización de los productos forestales.
11. Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que eviten el desarraigo de las comunidades rurales, favoreciendo su progreso.
12. Diversificar el paisaje rural mediante la conservación y recuperación de enclaves forestales en zonas agrícolas.

ARTICULO 2.- Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación, del presente régimen de ayudas, será todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza:

1. Se declaran zonas de actuación preferente las definidas por los términos municipales y parques naturales que se relacionan en el anexo 4.
2. El resto del territorio de la Comunidad Autónoma tendrá el siguiente orden de prioridad territorial:
 - a) Secanos donde la superficie objeto de la actuación alcance pendientes medias, iguales o superiores al 15 por 100.

b) Resto de las zonas de secano.

c) Superficies de regadíos.

3. Del ámbito de aplicación se excluyen los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados o aptos para urbanizar. Asimismo, se excluyen los suelos sometidos a cualquier actuación de la Administración que sea contrapuesta a los fines de esta Orden.

ARTICULO 3.- Tipos de ayudas.

Para fomentar las inversiones forestales en superficies y explotaciones agrarias, y la mejora de las superficies previamente forestadas se establecen las siguientes ayudas:

1. Gastos de forestación: Ayudas destinadas a compensar los gastos de forestación de tierras agrarias.
2. Prima de mantenimiento: Prima anual por hectárea de tierra agraria que haya sido forestada y destinada a cubrir los gastos de mantenimiento y reposición de marras de dicha superficie, que podrá concederse durante los cinco primeros años desde el inicio de la plantación.
3. Prima compensatoria: Prima anual por hectárea forestada destinada a compensar la pérdida de ingresos derivada de la forestación de las tierras que con anterioridad tenía otro aprovechamiento agrario. Esta prima tendrá una duración máxima de 20 años a partir del momento en que se inicia la plantación.
4. Ayudas destinadas a favorecer las inversiones que se realicen para mejorar las superficies forestadas.
5. Mejora de Alcornocales: Ayudas destinadas a favorecer las inversiones que se realicen para renovar o mejorar las plantaciones de alcornocales.

ARTICULO 4.- Superficie Agrarias.

Se consideran superficies agrarias las tierras que habiéndolo sido objeto de algún aprovechamiento agrario regular al 31 de Julio de 1.992, hayan contribuido a la formación de renta del titular de la explotación y sean susceptibles de forestación. Dichas tierras serán las comprendidas en algunos de los apartados siguientes:

1. Tierras ocupadas por cultivos herbáceos (tierras arables).
2. Barbechos y otras tierras no ocupadas.
3. Huertos familiares.
4. Tierras ocupadas por cultivos leñosos (frutales, viñedos, olivar, agrios, y otros).
5. Pastizales.
6. Los montes de alcornocal.
7. Monte abierto y dehesas, siempre que las copas del arbolado no cubran más del 20 por 100 de la superficie, y se utilice principalmente para pastoreo.
8. Erial pastos.

Se entenderá por aprovechamiento agrario regular el obtenido teniendo en cuenta las características del suelo y clima de cada comarca.

ARTICULO 5.- Beneficiarios.

1. Podrán solicitar todas o algunas de las ayudas contempladas en el artículo 3:

Los titulares de explotaciones agrarias, sean éstos personas físicas o jurídicas. A estos efectos se considera que una explotación es agraria, cuando una parte de su superficie sea agraria, conforme a lo establecido en el artículo 4.

Las agrupaciones formadas por titulares de explotaciones agrarias para la ejecución en sus tierras de actividades forestales. En el caso de nuevas plantaciones, éstas deberán ser continuas.

A estos efectos, para formar una agrupación se requerirá que como mínimo, cinco titulares de explotaciones agrarias se agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica para realizar en común las siguientes actividades forestales:

- a) Plantación forestal en superficies agrarias.
- b) Mantenimiento y gestión de la explotación.
- c) Prevención y extinción de incendios.
- d) Limpiezas, podas, fertilizaciones y tratamientos contra enfermedades y plagas.

En el caso de nuevas plantaciones, han de realizar en común las actividades previstas en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior. En el caso de mejoras de plantaciones existentes, han de realizar en común las actividades previstas en los apartados c) ó d).

Las agrupaciones que se constituyan sin personalidad jurídica lo acreditarán mediante su acuerdo reflejado documentalmente.

2. Si el titular de la explotación agraria es una Entidad Local u otra Entidad Pública, no se podrán conceder las primas de compensación de rentas.

3. Los agricultores acogidos al cese anticipado de la actividad agraria previsto en el reglamento (CEE) 2079/92 del Consejo, de 30 de Junio, no podrán percibir las primas compensatorias.

4. La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de una memoria técnica y de un presupuesto justificativo, en base al cual se fijará la cuantía de la ayuda.

5. A efectos de lo previsto en esta Orden se considera agricultor a título principal al que reúna las condiciones indicadas en el artículo 2 del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre Mejora de las estructuras agrarias.

ARTICULO 6.- Especies vegetales objeto de ayuda.

1. Las ayudas contempladas en el artículo 3 apartados 1, 2 y 3 sólo serán aplicables a las especies incluidas en los anexos 1, 2 y 3, siempre que su plantación resulte recomendable de acuerdo a las unidades de vegetación que establece el Plan Forestal Andaluz.

2. La comisión bilateral prevista en el artículo 13 apartado 3, podrá acordar las modificaciones de los anexos del apartado 1 que sean precisas en esta Comunidad Autónoma para el mejor cumplimiento de lo previsto en el Plan Forestal Andaluz y en esta Orden, atendiendo especialmente a las especies endémicas y en peligro de extinción.

3. Cuando se trate de plantaciones con especies de crecimiento rápido explotadas a corto plazo, sólo serán aplicables las ayudas del artículo 3 apartado 1, cuando se concedan a agricultores a título principal, siempre que se adapten a las condiciones locales y sean compatibles con el medio ambiente.

Se consideran, a los efectos de esta Orden, especies de crecimiento rápido explotadas en régimen a corto plazo cuando éste no supera los dieciocho años.

4. En esta materia se estará a lo que establecen las siguientes disposiciones:

- a) Disposición adicional segunda de la Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.
- b) Artículo 1º del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de Junio, de evaluación de impacto ambiental.

ARTICULO 7.- Prioridades en la selección de beneficiarios para la forestación.

1. Cuando las solicitudes presentadas para gastos de forestación, prima de mantenimiento y compensación de rentas superen la dotación presupuestaria que anualmente se dediquen a estas ayudas, se atenderán las primeras cincuenta hectáreas por solicitante y año, con el orden de prioridad que se establece en los puntos siguientes:

a) Por el territorio: En primer lugar serán atendidas las solicitudes de superficies situadas en las zonas preferentes (artículo 2.1), y en segundo lugar las que se refieran a superficies situadas en el resto del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 2.2).

b) Por la tipología del titular.

Dentro de la prioridad establecida en el párrafo anterior se seguirá el siguiente orden de selección:

- 1.- Las solicitudes presentadas por agricultores a título principal que se hayan acogido durante alguno de los dos años anteriores al abandono definitivo de la producción láctea o al arranque del viñedo en la superficie afectada.
- 2.- Otros agricultores a título principal.
- 3.- Otros titulares de explotaciones agrarias, siempre que más de un 25 por 100 de su renta declarada proceda de la agricultura y residan en la misma comarca en la que se encuentra la superficie objeto de ayuda.
- 4.- Las Entidades Públicas.
- 5.- Los demás titulares de explotaciones agrarias que no están comprendidos en los puntos anteriores.

Las agrupaciones forestales tendrán el orden de prioridad correspondiente al apartado en el que se encuentren los titulares del 75 por 100 de la superficie de la agrupación.

c) Por la clase de aprovechamiento que se abandona.

Dentro de la ordenación fijada en el punto b), se establece, en razón del aprovechamiento que se abandona o de la mejora a realizar, la siguiente prioridad:

- 1.- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos.
- 2.- Barbechos y otras tierras no ocupadas.
- 3.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 25 por 100 y la mejora de alcornoques.
- 4.- Pastizales.
- 5.- Mejoras de montes abiertos y dehesas con los requisitos señalados en el artículo 4.
- 6.- Eriales a pastos.
- 7.- Resto de las superficies agrarias definidas en el artículo 4 y no contempladas anteriormente.

Dentro de cada prioridad establecida en el punto c) serán preferentes las agrupaciones forestales.

En caso que aún así, resultase necesario dirimir entre situaciones idénticas, se resolverá en favor del solicitante cuya mayor proporción de su renta declarada proceda de la agricultura.

2. En el caso de agrupaciones forestales, la superficie que se podrá atender en primer lugar se obtendrá por la suma de la superficie solicitada por cada titular que pertenece a la agrupación, sin que ninguno de sus asociados pueda superar las 60 hectáreas.

ARTICULO 8.- Importe de las ayudas para gastos de forestación.

1. El importe de los gastos de forestación se fijará, según las especies incluidas en los anexos 1, 2 y 3, dentro de los siguientes máximos en pesetas por hectárea, según sean titulares individuales o agrupados:

	Titular individual	Titular agrupado
Especies del anexo 1.....	175.000	192.500
Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3. del:		
25 por 100	200.000	220.000
50 por 100	225.000	247.500
75 por 100	250.000	275.000
Especies del anexo 2 en su totalidad	300.000	330.000
Especies del anexo 3 en su totalidad	325.000	357.500

En el caso de mezclas de especies de los anexos 2 ó 3 con especies del anexo 1, si la densidad de aquellas superara la mínima exigida, se aplicarán los módulos de gastos de forestación establecidos para las especies de los anexos 2 ó 3 en su totalidad.

2. Para las especies a las que se refiere el apartado 3 del artículo 6, el importe máximo de los gastos de forestación se fija en 120.000 pesetas por hectárea.

3. La cuantía final de la ayuda se fijará dentro de los máximos anteriores, en función de los siguientes módulos, siempre y cuando no supere el presupuesto justificativo a que se refiere el apartado 6 del artículo 5:

a) Para un sueldo de pendiente inferior al 5 por 100 y sin dificultad para el laboreo, se establece un módulo igual al 70 por 100 del máximo establecido en el apartado 1.

b) En función de la pendiente media de la superficie a forestar, por parcela, se incrementará el módulo anterior en los siguientes porcentajes:

Pendiente media (%)	Incremento (%)
5 - 15	5
16 - 25	10
Mayor 25	20

c) En función de la dificultad para el laboreo de la superficie a forestar se incrementará el módulo en los siguientes porcentajes:

- Cuando exista dificultad media: 5 por 100
- Cuando exista dificultad alta: 10 por 100

4. A los efectos del presupuesto justificativo, en los gastos de forestación, además del gasto empleado en realizar la plantación, podrá incluirse: la adaptación del material y maquinaria agraria a los trabajos de selvicultura, con un límite del 25 por 100 de los gastos de forestación; la creación de viveros a pie de explotación para la producción de plantas destinadas a la forestación; la compra de semillas y otros materiales de reproducción con el mismo destino; el cercado

provisional para proteger la plantación de ganado durante sus primeros años, y todos aquellos gastos necesarios para garantizar la implantación y el crecimiento del arbolado.

ARTICULO 9.- Importe de las primas de mantenimiento.

1. Para las distintas especies, las primas de mantenimiento anuales en pesetas por hectárea plantada tendrán los siguientes valores, según sean titulares individuales o agrupados:

	Titular individual	Titular agrupado
Especies anexo 1	20.000	24.000
Especies anexo 2 y 3, con un máximo del 25% del anexo 1..	25.000	30.000
Especies de los anexos 2 y 3.	35.000	42.000

En el caso de mezclas de especies de los anexos 2 ó 3 con especies del anexo 1, si la densidad de aquellas superara la mínima exigida, se aplicarán las primas de mantenimiento establecidas para las especies de los anexos 2 ó 3 en su totalidad.

2. Se podrán acumular las primas de mantenimiento en las primeras certificaciones.

ARTICULO 10.- Importe de la prima compensatoria.

1. Las primas anuales tendrán los siguientes máximos, en pesetas por hectárea de superficie repoblada:

a) En el caso de agricultores a título principal.

	Primeras veinticinco hectáreas	Resto Superficie
Especies anexo 1.....	25.000	20.000
Especies anexo 2 y 3, con un máximo del 25% del anexo 1..	35.000	28.000
Especies de los anexos 2 y 3.	40.000	32.000

b) En el caso de los restantes titulares de explotación agraria.

	Primeras veinticinco hectáreas	Resto Superficie
Especies anexo 1.....	15.000	12.000
Especies anexo 2 y 3, con un máximo del 25% del anexo 1..	20.000	16.000
Especies de los anexos 2 y 3.	24.000	19.200

En el caso de mezclas de especies de los anexos 2 ó 3 con especies del anexo 1, si la densidad de aquellas superara la mínima exigida, se aplicarán las primas compensatorias establecidas para las especies de los anexos 2 ó 3 en su totalidad.

2. Los módulos de prima compensatoria se establecerán en función de los aprovechamientos que se abandonan:

a) Cultivos herbáceos y barbechos: 100 por 100 de los establecidos. Se aplicarán los módulos máximos sobre la superficie total aprobada.

b) Cultivos leñosos y huertos familiares: 90 por 100 de los indicados en el apartado 1.

c) Pastizales o eriales a pastos: 50 por 100 de los indicados en el apartado 1.

3. Para las primas compensatorias se establece un máximo anual por beneficiario de 4.000.000 de pesetas. Cuando se trate de explotaciones agrupadas dicho máximo puede llegar a 5.000.000 de pesetas por explotación individual que se agrupe.

ARTICULO 11.- Mejora de alcornocales y otras superficies forestadas.

1. Los importes máximos de las ayudas a conceder serán:

- 250.000 pesetas por hectárea para mejora de alcornocales.

- 60.000 pesetas por hectárea para realización de mejoras de otras superficies forestadas mediante tratamientos selvícolas, como desbroces, poda, limpieza del suelo, tratamiento contra plagas y enfermedades. Se considerará que la superficie cubierta debe estar entre el 5 y el 20 por 100.

- 45.000 pesetas por hectárea ocupada por nuevos cortafuegos o limpieza de los antiguos.

- 500.000 pesetas por kilómetro construido de caminos. En casos de terrenos muy accidentados, se podrá alcanzar un importe máximo de 1.500.000 pesetas.

- 100.000 pesetas como máximo por unidad de punto de agua con capacidad igual o superior a 50 metros cúbico. En

el caso de no existir manantial o arroyo, se podrá ayudar la construcción de depósitos cerrados de horación; en estos casos la ayuda podrá alcanzar un máximo de 200.000 pesetas.

2. Las ayudas indicadas en el apartado anterior solo se concederán a los agricultores que obtengan, como mínimo, el 25 por 100 de su renta total de la actividad que desarrollen en la explotación, o a sus agrupaciones.

ARTICULO 12.- Condiciones técnicas de las inversiones.

1. Todas las ayudas están condicionadas al cumplimiento de los requisitos, técnicos sanitarios y de densidad de arbolado mínimo por hectárea que se determine para las distintas especies forestales. Las semillas y plantas empleadas en las forestaciones serán de calidad genética garantizada.

2. Asimismo, las ayudas estarán condicionadas a las especies forestales empleadas según altitud, clase de suelo, condiciones climatológicas y zonas geográficas.

3. En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación por cualquier causa, se suspenderá todas las ayudas pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven en aplicación de la ley 2/1.992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

4. Las superficies repobladas por este régimen de ayudas se insertarán en el ámbito de aplicación de la Ley Forestal de Andalucía.

5. No podrán beneficiarse por este régimen de ayudas aquellas superficies en las que sus titulares hayan sido objeto de resolución sancionadora por infracción de la legislación forestal y hasta tanto no se haya ejecutado la sanción impuesta y en su caso, la obligación de repoblar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 100 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

6. Para las superficies que se encuentran ubicadas dentro de Espacios Naturales Protegidos, se estará, además de a lo dispuesto en la legislación antes referida, a la normativa específica de dichos espacios, siendo preceptivo, con carácter previo al otorgamiento de la ayuda, el informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente.

Así mismo, para las ayudas a conceder para la mejora de alcornocales y otras superficies forestales, será preceptivo, con carácter previo al otorgamiento de la ayuda, el informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente.

A estos efectos, la Consejería de Agricultura y Pesca remitirá las solicitudes a la Consejería de Medio Ambiente, la cual emitirá el correspondiente informe en el plazo de treinta días, transcurrido el cual sin que el mismo haya sido evacuado se entenderá favorable.

7. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán al cumplimiento de las condiciones previstas en los puntos anteriores.

8. Para aquellas solicitudes cuya superficie a forestar supere las 50 hectáreas, será necesario que la Memoria Técnica venga firmada por Técnico competente, así como acompañadas de planos de las parcelas a forestar a escala 1/10.000. Los gastos de aquí derivados podrán incluirse dentro de los gastos de la forestación.

ARTICULO 13.- Convenios.

De conformidad con el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, se autoriza al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, a que negocie y suscriba, con el Organismo competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, convenios bilaterales, en los que se fijará la participación de ambas partes en la cofinanciación de las ayudas previstas en esta Orden y en los que podrán incluirse los siguientes puntos:

1. Asignaciones de la inversión auxiliada, fijándose los cupos máximos.
2. Compromisos presupuestarios a asumir por parte de cada Administración con sus respectivos porcentajes de participación en la financiación global de las ayudas.
3. Compromisos en materia de gestión de las ayudas establecidas en esta Orden y de manera explícita en relación con los medios y medidas a adoptar por parte de cada Administración para el correcto desarrollo del mismo, la definición de organizaciones y unidades administrativas responsables, el intercambio de información entre ambas Administraciones y la composición y funcionamiento de las comisiones bilaterales.
4. Procedimientos de control y coordinación que garanticen el conjunto de los objetivos de esta Orden y de los requisitos de la normativa comunitaria.
5. Mecanismos de compensación financiera entre ambas Administraciones sobre ejercicios cerrados que respeten el porcentaje acordado de participación presupuestaria para cada año.
6. Cláusulas de flexibilidad temporal respecto a la ejecución de las medidas acordadas.

ARTICULO 14.- Incompatibilidades.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden será incompatible con la de otras establecidas por la Administración para la misma finalidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Unica

A las solicitudes presentadas al amparo de lo establecido en el Decreto 73/1993, de 25 de Mayo, y de la Orden de 27 de Julio de 1993 de la Consejería de Agricultura y Pesca, le será de aplicación, en cuanto resulte más beneficioso para el solicitante, las normas que se establecen en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.-

Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca al desarrollo normativo y ejecución de la presente Orden, que establecerá entre otros extremos el plazo para la presentación de solicitudes.

Disposición Final Segunda.-

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca y al Consejero de Medio Ambiente a establecer los procedimientos y mecanismos de control y seguimiento de los objetivos previstos en la presente Orden.

ANEXO 1

ESPECIES ARBOREAS CUYA PLANTACION TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA PRODUCCION DE MADERA A UN PLAZO MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Pino Silvestre	Pinus sylvestris L.
Pino laricio, albar	Pinus nigra Arn.
Pino negral, rodono	Pinus pinaster Ait.
Pino piñonero	Pinus pinea L.
Pino carrasco	Pinus halepensis Mill.
Pino canario	Pinus canariensis Swett.
Pino Monterrey, insignis	Pinus radiata D. don
Ciprés	Cupressus s.p.
Cedro	Cedrus s. p.
Seudotsuga	Seudotsuga s.p.
Plátano	Platanus s.p.
Falsas acacias	Robinia s.p. Gleditschia sp.
	Sophora s.p.

ANEXO 2

ESPECIES ARBOREAS Y ARBUSTIVAS CUYA PLANTACION TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA RESTAURACION O LA CREACION DE ECOSISTEMAS FORESTALES PERMANENTES

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Alamo blanco	Populus alba L.
Alamo negro	Populus nigra L.
Sauce	Salix alba L., S. fragilis L.
Aliso, Humero	Alnus glutinosa (L) Gaertn.
Olmo	Ulmus minor Mill., U. montana With.
Almez, Latonero	Celtis australis L.
Arce	Arcer platanoides L., A. Campestre
Fresnos	Frasinus angustifolia Vahl.
Acebuches	Olea europaea L.
Palmeras, Palmas	Phoenix dactylifera L., P. Canariensis Hort.
Enebro	Juniperus comunis L., J. oxycedrus L.
Avellano	Corylus avellana L.
Castaño y variedades	Castanea sativa Mill.
Laurel	Laurus nobilis L.
Serbales, Mostajos	Sorbus aucuparia L., S. torminalis Crantz., S. aria Crantz., S. domestica L.
Cerezos silvestres	Prunus avium L., P. padus L., P. mahaleb, P. lusitanica L.
Cornicabra	Pistacia terebintus L.
Brezal	Erica arborea.
Boj	Buxus sempervirens L.
Pinsapo	Abies pinsapo Boiss.
Rebollo, Melojo	Quercus pyrenaica Will.
Quejigo	Quercus lusitanica Will., Q. faginea Lamk., Q. canariensis Will.
Alcornoque	Quercus suber L.
Encina	Quercus ilex L.
Taray	Tamarix gallica L., T. aricana boir
Algarrobo	Ceratonia silicua L.
Lentisco	Pistacia lentiscus L.
Palmito	Chamaerops humilis L.

ANEXO 2

ESPECIES ARBOREAS Y ARBUSTIVAS CUYA PLANTACION TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA RESTAURACION O LA CREACION DE ECOSISTEMAS FORESTALES PERMANENTES

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Acéres	Acer granatense Boiss., A. monspessulanum L.
Coscoja	Quercus coccifera L.
Mirto	Myrtus communis L.
Sauco	Sambucus nigra L.
Durillo	Viburnum tinus L.
Peral silvestre	Pirus bourgeana Decne
Aladierno	Rhamnus alaternus L.
Olivilla	Phillyrea angustifolia L.
Agracejo	Phillyrea latifolia L.

ANEXO 3

ESPECIES ARBOREAS Y ARBUSTIVAS AUTOCTONAS DE INTERES PARTICULAR EN CIERTAS ZONAS POR MOTIVOS DE PRODUCCION DE MADERAS VALIOSAS, ENDEMIISMOS, PELIGRO DE EXTINCION, ETC.

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Sabinas	Juniperus phoenicea L.
Tejo	Taxus baccata L.
Nogal y variedades	Juglans regia L.
Madroño	Arbutus unedo L.
Aaraar, Tetraclinis	Tetraclinis articulata Mast
Endrinos, espinos	Prunus spinosa L., P. Insititia L.
Acebo	Ilex aquifolium L.
Durillo andaluz	Cotoneaster granatensis B.
Boj de Baleares	Buxus balearica Lam.
Abedul	Betula fontqueri Rothm
Bonetero de Cazorla	Euonimus europaeus L.

ANEXO 4

* RELACION DE COMARCAS O ZONAS Y TERMINOS MUNICIPALES.

PROVINCIA	COMARCA O ZONA	T. MUNICIPAL	
ALMERIA	LOS VELEZ	CHIRIVEL	
		MARIA	
		VELEZ BLANCO	
		ALTO ALMANZORA	VELEZ RUBIO
	ALBANCHEZ		
	ALBOX		
	ALCONTAR		
	ARBOLEAS		
	ARMAÑA DE ALMAZORA		
	BACARES		
	BAYARQUE		
	CANTORIA		
COBDAR			
CHERCOS			
FINES			
LAROYA			
LIJAR			
LUCAR			
MACAEL			
OLULA DEL RIO			
ORIA			
PARTALOA			
PURCHENA			
SERON			
SIERRO			
SONOTIN			
SUFLI			
TABERNO			
TIJOLA			
URRACAL			
ZURGENA			
ALTO ANDARAX		ALCOLEA	
		ALHAMA DE ALMERIA	
		ALICUN	
		ALMOCITA	
		BAYARCAL	
		BEIRES	
		BENTARIQUE	
		CANJAYAR	
		FONDON	
		HUECIIJA	
ILLAR			

PROVINCIA	COMARCA O ZONA	T. MUNICIPAL	PROVINCIA	COMARCA O ZONA	T. MUNICIPAL	
ALMERIA	ALTO ANDARAX	INSTINCION LAUJAR DE ANDARAX OHANES PADULES PATERNA DEL RIO RAGOL TERQUE	CADIZ	CAMPIÑA COSTA NOROESTE	TREBUJENA SANLUCAR DE BARRAMEDA	
		CAMPO DE TABERNAS			ALCARACEJOS ARORA BELALCAZAR BELMEZ BLAZQUEZ CARDEÑA CONQUISTA DOS TORRES FUENTE LA LANCH FUENTE OBEJUNA LA GRANJUELA GUIJO HINOJOSA DEL DUQUE PEDROCHE PEÑARROLLA-PUEBLONUEVO POZOBLANCO SANTA EUFEMIA TORRECAMPO Valsequillo VILLANUEVA DE CORDOBA VILLANUEVA DEL DUQUE VILLARALTO EL VISO	
	RIO NACIMIENTO	ABLA ABRUCENA ALBOLODUY ALHABIA ALSODUX DÑA. MARIA OCAÑA ESCULLAR FIÑANA GERGAL NACIMIENTO SANTA CRUZ LAS TRES VILLAS		LA SIERRA	ADAMUZ ESPIEL HORNACHUELOS MONTORO OBEJO VILLAHARTA VILLANUEVA DEL REY VILLAVICIOSA DE CORDOBA	
	CAMPO DE DALIAS	ADRA BENINAR BERJA DALIAS DARRICAL		LAS COLONIAS	LA CARLÓTA FUENTE PALMERA GUADALCAZAR SANSEBASTIAN VICTORIA	
	CAMPO DE DALIAS	ENIX FELIX ROQUETAS DE MAR VICAR		CAMPIÑA ALTA	AGUILAN BAENA BENAMEJI CABRA DOÑA MENCIA ENCINAS REALES LUCENA MONTENAYOR MONTILLA MONTURQUE MORILES NUEVA CARTEYA PALENCIANA PUENTE GENIL VALENZUELA	
	BAJO ALMANZORA	ANTAS BEDAR CUEVAS DE ALMANZORA GALLARDOS (LOS) GARRUCHA HUERCAL-OLVERA MOJACAR PULPI SERON TURRE VERA		PENIBETICA	ALMEDINILLA CARCABUEY FUENTE TOJAR IZNAJAR LUQUE PRIEGO DE CORDOBA RUTE ZUHEROS	
	CAMPONIJAR Y B. ANDARAX	ALMERIA BENAHADUX CARBONERAS GADOR HUERCAL DE ALMERIA NIJAR ECHINA RIOJA STA. FE DE MONDUJAR VIATOR		GRANADA	HUESCAR	CASTILLEJA CASTRIL GALERA HUESCAR ORCE PUEBLA DE DON FADRIQUE
	CADIZ	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ		ALCALA DEL VALLE ALGAR ALGODONALES ARCOS BENACCAZ BORNOS EL BOSQUE EL GASTOR ESPERA GRAZALEMA OLVERA PRADO DEL REY PUERTO SERRANO SETEMIL TORRE ALHAQUIME UBRIQUE	BAZA	BAZA BENAMAUREL CANILES CORTES DE BAZA CULLAR BAZA FREILA ZUJAR
				VILLALUENGA DEL ROSARIO VILLAMARTIN ZAHARA	GUADIX	ALBUÑAN (ALCU. GUADIX) VALLE ZALA ALDEIRE ALICUN DE ORTEGA ALQUIPE BEAS DE GUADIX BENALUA DE GUADIX COGOLLOS DE GUADIX CORTES Y GRAENA DARRO DEHESAS DE GUADIX DIEZMA DOLAR FERREIRA FONELAS GOR GORAFE GUADIX HUELAGO HUENEJA JERES DEL MARQUESADO LACALAHORRA LANTEIRA LUGROS MARCHAL
				CAMPO DE GIBRALTAR	ALGECIRAS LOS BARRIOS CASTELLAR DE LA FRONTERA JIMENA DE LA FRONTERA LA LINEA SAN ROQUE TARIFA	
LA JANDA			ALCALA DE LOS GAZULES BARBATE DE FRANCO MEDINA SIDONIA PATERNA DE LA RIVERA PUERTO REAL VEJER DE LA FRONTERA			

PROVINCIA	COMARCA O ZONA	T. MUNICIPAL	PROVINCIA	COMARCA O ZONA	T. MUNICIPAL		
GRANADA	GÚADIX	LA PEZA	GRANADA	VALLE DE LECRIN	PADUL		
		POLICAR			PINAR (EL)		
	IZNALLOZ	PURULLENA		VALLE (EL)			
		VILLANUEVA DE LAS TORRES		VILAMENA			
	MONTEFRIO	DE LA VEGA		ALAMEDILLA	HUELVA	SIERRA	ALAJAR
				BENALUA DE LAS VILLAS			ALMONASTER LA REAL
				CAMPOTEJAR			ARACENA
				COLOMERA			AROCHE
				DEIFONTES			ARROLMOLINOS DE LEON
				GOBERNADOR			CALA
GUADAHORTUNA			CAÑAVERAL DE LEON				
IZNALLOZ			CASTAÑO DEL ROBLEDO				
MONTEJICAR			CORTECONCEPCION				
MONTILLANA			CORTEGANA				
ALHAMA	LA COSTA	(MOREDA) MORELABOR	ANDEVALO OCCID.	ANDEVALO OCCID.	CUMBRES DE ENMEDIO		
		PEDRO MARTINEZ			CUMBRES DE S. BARTOLOME		
		PIÑAR			CUMBRES MAYORES		
		TORRE-CARDELA			ENCINASOLA		
		ALGARINEJO			FUENTEHERIDOS		
		ILLORA			GALAROZA		
		MOCLIN			HIGUERA DE LA SIERRA		
		MONTEFRIO			HINOJALES		
		ALFACAR			JABUGO		
		BEAS DE GRANADA			LINARES DE LA SIERRA		
CENES DE LA VEGA	LOS MARINES						
COGOLLOS VEGA	LA NAVA						
DILAR	PUERTO-MORAL						
DUJAR	ROSAL DE LA FRONTERA						
GOJAR	SANTA ANA LA REAL						
GUEJAR SIERRA	SANTA OLALLA DEL CALA						
GUEVEJAR	VALDELARCO						
HUERTOR-SANTILLAN	ZUFRE						
HUERTOR VEGA	EL ALMENDRO						
LOJA	ALOSNO						
NIVAR	AYAMONTE						
PINOS GENIL	CABEZAS RUBIAS						
QUENTAR	EL CERRO DEL ANDEVALO						
SALAR	EL GRANADO						
VIZNAR	PAYMOGO						
ZAGRA	PUEBLA DE GUZMAN						
ZUBIA	SAN BARTOLOME DE LA TORRE						
LA COSTA	LA COSTA	AGRON	ANDEVALO ORIENTAL	ANDEVALO ORIENTAL	SANLUCAR DE GUADIANA		
		ALHAMA DE GRANADA			SAN SILVESTRE DE GUZMAN		
		ARENAS DEL REY			SANTA BARBARA DE CASA		
		CACIN			VILLABLANCA		
		CHIMENEAS			VILLANUEVA DE LAS CRUCES		
		ESCUZAR			VVA. DE LOS CASTILLEJOS		
		JAYENA			BERROCAL		
		MALA (LA)			CALAÑAS		
		STA. CRUZ DE ALHAMA			EL CAMPILLO		
		VENTA DE HUELMA			CAMPOFRIO		
ZAFARRAYA	LA GRANADA DE RIO TINTO						
LAS ALPUJARRAS	LAS ALPUJARRAS	ALBONDON	CONDADO	CONDADO	MINAS DE RIOTINTO		
		ALBUÑON			NERVA		
		ALMUÑECAR			VALVERDE DEL CAMINO		
		GUAJARES (LOS)			ZALAMEA LA REAL		
		GUALCHOS			BEAS		
		ITRABO			BOLLULLOS PAR DEL CONDADO		
		JETE			BONARES		
		LENTEJI			CHUCENA		
		LUJAR			ESCACENA DEL CAMPO		
		MOLVIZAR			GIBRALEON		
MOTRIL	MANZANILLA						
OTIVAR	NIEBLA						
POLOPOS	LA PALMA DEL CONDADO						
RUBITE	PATERNA DEL CAMPO						
SALOBREÑA	ROCIANA DEL CONDADO						
SORVILAN	SAN JUAN DEL PUERTO						
VELEZ DE BENAUDALEA	TRIGUERO						
LAS ALPUJARRAS	LAS ALPUJARRAS	ALMEJIBAR	CONDADO LITORAL	CONDADO LITORAL	VILLALBA DEL ALCOR		
		ALPUJARRA DE LA SIERRA			VILLARRASA		
		BERCHULES			ALMONTE		
		BUBION			HINOJOS		
		BUSQUISTAR			LUCENA DEL PUERTO		
		CADIAR			MOGUER		
		CAÑAR			PALOS DE LA FRONTERA		
		CAPILEIRA			ALJARAQUE		
		CARATAUNAS			CARTAYA		
		CASTARAS			ISLA CRISTINA		
JUVILES	LEPE						
LANJARON	PUNTA UMBRIA						
LOBRAS	ALBANCHEZ DE UBEDA						
MURTAS	(BEDMAR) BEDMAR-GARCIEZ						
LAS ALPUJARRAS	LAS ALPUJARRAS	NEVADA	MAGINA	MAGINA	BELMEZ DE LA MORALEDA		
		ORJIVA			CABRA DE STO. CRISTO		
		PAMPANEIRA			CAMBIL		
		PORTUGOS			HUELMA		
		SOPORTUGOS			JIMENA		
		TAHA (LA)			JODAR		
		TORVIZCON			LARVA		
		TREVELEZ			TORRES		
		TURON			SIERRA DE CAZORLA		
		UGIJAR			CAZORLA		
VALOR	CHILLUEVAR						
ALBUÑUELAS	HINAJARES						
DURCAL	HUESA						
LECRIN	LA IRUELA						
NIGUERAS	PEAL DEL BÉCERRO						
					POZO ALCON		

PROVINCIA	COMARCA O ZONA	T. MUNICIPAL	PROVINCIA	COMARCA O ZONA	T. MUNICIPAL			
JAEN	SIERRA DE CAZORLA	QUESADA SANTO TOME	MALAGA	SERRANIA DE RONDA	ALGATOCIN ALPANDEIRE ARRIATE ATAJATE BENADALID BENAHAVIS BENALAURIA BENAOJAN BENARRABA BURGO (EL) CARTAJIMA CORTES DE LA FRA. FARAJAN GAUCIN GENALGUACIL IGUALEJA JIMERA DE LIBAR JUBRIQUE JUZCAR MONTEJAQUE PARAUTA PUJERRA RONDA TOLOX YUNQUERA			
	SIERRA MORENA	ALDEAQUEMADA ANDUJAR BAÑOS DE LA ENCINA CARBONEROS LA CAROLINA GUARROMAN MARMOLEJO SANTA ELENA VILLANUEVA DE LA REINA						
	SIERRA DE SEGURA	BEAS DE SEGURA BENATAE GENAVE HORNOS ORCERA PUENTE DE GENAVE LA PUERTA DE SEGURA (S. DE ESPADA)SANTIAGO P. SEGURA DE LA SIERRA SILES TORRES DE ALBANCHEZ VILLARRODRIGO						
	EL CONDADO	ARQUILLOS CASTELLAR DE SANTISTEBAN CHICLANA DE SEGURA MONTIZON NAVAS DE SAN JUAN SANTISTEBAN DEL PUERTO SORIHUELA DEL GUADALIMAR VILCHES			CENTRO SUR O GUADALORCE	ALHAURIN DE LA TORRE ALHAURIN EL GRANDE ALMOGIA ALORA ALOZAINA CARRATRACA CARTAMA CASARABONELA CASARES COIN ESTEPOÑA GUARO ISTAN MALAGA MANILVA MARBELLA MIJAS MONDA OJEN PIZARRA VALLE DE ABDALAJIS		
	SIERRA SUR	ALCALA LA REAL CAMPILLO DE ARENAS (CARCHELEJO) CARCHELES CASTILLO DE LOCUBIN FRAILES FUENSANTA DE MARTOS LA GUARDIA DE JAEN NOALEJO PEGALAJAR VALDEPEÑAS DE JAEN LOS VILLARES			VELEZ MALAGA	ALCAUCIN ALGARROBO ALMACHAR ARCHEZ ARENAS BENAMARGOSA BENAMOCARRA BORGE (EL) CANILLAS DE ACEIT. CANILLAS DE ALBAIDA COMARES COMPETA CUTAR FRIGILLIANA IZNATE MACHARAVIANA MOCLINEJO NERJA PERIANA RINCON DE LA VICTORIA SALARES SAYALONGA SEDELLA TORROX TOTALAN VELEZ-MALAGA VIÑUELA		
	CAMPIÑA NORTE	ARJONA ARJONILLA BAILLEN CAZALILLA ESCARUELA ESPELUY FUERTE DEL REY HIGUERA DE ARJONA HIGUERA DE CALATRAVA JABALQUINTO LINARES LOPERA MENGIBAR PORCUNA SANTIAGO DE CALATRAVA TORREBLASCOPEDE VILLATORRE						
	LA LOMA	BAEZA BEGIJAR CANENA IBROS IZNATORAF LUPTON RUS SABIOTE TORREPEROGIL UBEDA VILLACARRILLO VILLANUEVA DEL ARZ.						
	LA CAMPIÑA SUR	ALCAUDETE JAEN JAMILENA MANCHA REAL MARTOS TORREDEL CAMPO TORREDONJIMENO VILLARDOMPARDO						
						SEVILLA	SIERRA NORTE	ALANIS ALHADEN DE LA PLATA AZNALCOLLAR CASTIBLANCO DE LOS ARROYOS EL CASTILLO DE LAS GUARDAS CAZALLA DE LA SIERRA CONSTANTINA EL GARROBO GERENA GUADALCANAL GUILLENA EL MADROÑO LAS NAVAS DE LA CONCEPCION EL PEDROSO LA PUEBLA DE LOS INFANTES EL REAL DE LA JARA EL RONQUILLO SAN NICOLAS DEL PUERTO
	MALAGA	NORTE O ANTEQUERA			ALFARNATE ALFARNATEJO ANTEQUERA ARCHIDONA ARDALES CAMPILLOS CAÑETE LA REAL CASABERMEJA COLMENAR CUEVAS DEL BECERRO CUEVAS DE S. MARCOS RIO GORDO VILLANUEVA DE ALGAIDA VILLANUEVA DEL ROSARIO VILLANUEVA DEL TRABUCO VILLANUEVA DE TAPIA		SIERRA SUR	ALGAMITAS CORIPE LOS CORRALES MARTIN DE LA JARA MONTELLANO MORON DE LA FRONTERA PRUNA LA PUEBLA DE CAZALLA EL SAUCEJO VILLANUEVA DE SAN JUAN

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 22 de marzo de 1995, por la que se modifican los Anexos II y IV de la de 14 de diciembre de 1990, por la que se convocó a otras administraciones y a entidades a cooperar y colaborar en la ejecución de las medidas del programa de solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, creado por el Decreto que se cita.

Publicado el Decreto 28/95, por el que se convocan los Programas de Formación Profesional Ocupacional para 1995, su Disposición Adicional establece la reforma del Decreto 400/90, de 27 de noviembre, regulador del Programa de Solidaridad de los Andaluces, en su artículo 9.º 2. Este artículo disponía el abono de una ayuda complementaria a todos los beneficiarios de la medida de cursos de Formación Profesional Ocupacional. La misma y la manera en que se determina su cuantía se mantienen; no obstante se indica de forma expresa que el alumno recibirá la ayuda económica directamente de la entidad impartidora y no, como hasta ahora, a través de la propia Junta de Andalucía.

Es pues una reforma desde el punto de vista de la gestión administrativa y presupuestaria, que no altera la protección que el beneficiario recibe.

Por Orden de 14 de diciembre de 1990, se convocó a otras Administraciones y Entidades a cooperar y colaborar en la ejecución de las medidas del Programa de Solidaridad. La misma está diseñada con cuatro modelos de Convenios de los cuales se modifican dos, en concreto los que afectan a la medida de cursos de Formación Profesional Ocupacional; en ellos se especifica el cambio antes apuntado. Por ello, y en virtud de las funciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único. Los Anexos II y IV de la Orden de 14 de diciembre de 1990, publicada en el BOJA número 10 de 18 de diciembre, quedan modificados en sus estipulaciones 7.º y 10.º con la redacción contenida en el Anexo adjunto a esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

Estipulación 7.º Que la Junta de Andalucía transferirá a en un solo pago, el coste total de los Cursos de Formación aprobados así como el coste individualizado de las ayudas complementarias para los alumnos. La Entidad comprobará la asistencia y abonará a los alumnos asistentes el importe indicado como ayuda complementaria. El abono se realizará mensualmente mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Estipulación 10.º La Entidad remitirá, una vez finalizado cada curso, certificación acreditativa del gasto realizado, en ella se reflejarán los gastos efectivamente ejecutados en el desarrollo de los cursos y a su vez las ayudas complementarias abonadas a los alumnos asistentes, es-

PROVINCIA	COMARCA O ZONA	T. MUNICIPAL
SEVILLA	EL ALJARAFE	PILAS
	LAS MARISMAS	AZNALCAZAR PUEBLA DEL RIO (LA) VILLAFRANCO DEL GUALQUIVIR VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

RELACION DE PARQUES NATURALES

PROVINCIA	PARQUE NATURAL
ALMERIA	CABO DE GATA-NIJAR SIERRA MARIA
CADIZ	ACANTILADO Y PINAR DE BARBATE BAHIA DE CADIZ LOS ALCORNOCALES SIERRA DE GRAZALEMA
CORDOBA	SIERRA DE CARDEÑA Y MONTORO SIERRA DE HORNACHUELOS SIERRA SUBBETICA
GRANADA	SIERRA DE BAZA SIERRA DE CASTRIL SIERRA DE HUETOR SIERRA NEVADA
HUELVA	ENTORNO DE DOÑANA SIERRA DE ARACENA Y P. DE AROCHE
JAEN	DESPEÑAPERROS SIERRA DE ANDUJAR S. DE CAZORLA, SEGURA Y VILLAS SIERRA MAGINA
MALAGA	MONTES DE MALAGA SIERRA DE LAS NIEVES
SEVILLA	SIERRA NORTE DE SEVILLA

ORDEN de 28 de marzo de 1995, por la que se fijan los precios públicos de las publicaciones editadas por esta Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda

DISPONGO

Artículo único: Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionados en el Anexo, quedan fijados en la cuantía que en el mismo se indica.

Sevilla, 28 de marzo de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Publicación	Precio ejemplar con IVA
El ciervo en Andalucía	2.000
El corzo andaluz	1.300
Métodos para el estudio y manejo de cérvidos	650
La desinfección del suelo por energía solar	350
El nematodo dorado de la patata	325
El nematodo dorado de los cereales	325
Efectos sobre abejas de algunos plaguicidas utilizados y su control	450
Sanidad vegetal en cultivos hortícolas protegidos	3.500